



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



REFERENCIA: EXPTEs. Nros. 05-08-80095, 05-09-84417

Córdoba; 5 MAR 2009

VISTO:

Los Expedientes N° 05-08-80095 y 05-09-84417, por los cuales la Sra. ALEJANDRA INES CANACHI, Leg. 33256, solicita se le justifiquen las inasistencias incurridas a partir del 3 de marzo del año 2008 en el desempeño en un cargo No Docente categoría 3 (Ag. Técnico)

Y CONSIDERANDO:

Que por Expte. 05-09-80095, el Señor Director General de Administración y la Sra. Directora de Personal, informa a Fs. 2, "...que no hay a la fecha ninguna constancia de prestación de servicios de la agente Canachi desde el 03.03.08, quien habría solicitado según consta en Expte. N° 05-07-69594, pase en Comisión a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en la provincia de Santa Cruz, situación aún no resuelta a la fecha a pesar del dictamen N° 39999 de fecha 17 de junio de 2008, producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC...."

Que en disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Decreto 366/06, no contempla los pases en Comisión;

Que conforme a lo mencionado y teniendo en cuenta que la Sra. Canachi había dejado de prestar servicios en la Facultad desde el 3 de marzo del año 2008; resultaba procedente suspender la liquidación de sus haberes, lo que se hizo efectivo a partir del 1 de julio de 2008;

Que la Sra. Canachi realiza, a Fs. 1 de las presentes actuaciones, la manifestación que seguidamente se transcribe: "...esta situación repercutió afectando mi salud, razón por la cual solicite licencia por enfermedad.....";

Que para los períodos no justificados por enfermedad, solicita le sean justificados sin goce de haberes;

Que los haberes cobrados indebidamente deben ser reintegrados en su totalidad a la Universidad;

Que los certificados que fueran presentados para la justificación de inasistencia por razones de salud, cumplen con los requerimientos establecidos en las normas;

Que a pesar de la irregularidad, cometida por la Sra. Canachi, la misma no causa un perjuicio económico a la Universidad;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Facultad a Fs. 4 aconseja, "... **corresponde justificarlas sin goce de haberes por razones particulares, atento que el Convenio Colectivo de Trabajo, Dec. 366/06, en su Título 6 Tiempo de Trabajo – Licencias Extraordinarias y Justificaciones, art. 100 Razones Particulares,** contempla dicha situación, estableciendo condiciones de antigüedad en el empleo y tiempo de inasistencias, las cuales la agente solicitante cumple, se adjunta copia del texto de la norma invocada." como así también agrega "...referido al pase en comisión se encuentra en la Paritaria Central (de acuerdo al CCT Decreto 366/2006 – Art. 152- Comisión de Interpretación de Convenios y Solución de Conflictos";

Que los antecedentes laborales de la Sra. Canachi, y los argumentos esgrimidos, ameritan, por parte de la Facultad, justificar sin goce de haberes las inasistencias incurridas entre el 3 de marzo de 2008 y el 30 de noviembre del año 2008, y Justificarlas por razones de Salud entre el 1 de diciembre de 2008 y el 8 de febrero de 2009;

Que corresponde disponer que, por la Dirección de Personal, se proyecte resolución justificando inasistencias por razones de salud desde el 1 de diciembre de 2008 y por la Dirección del Área Económico Financiera se proceda a efectuar el alta y el reintegro por haberes indebidamente percibidos por Sra. Canachi;

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- Justificar, en forma excepcional, SIN GOCE DE HABERES, las Inasistencias Incurridas por la Sra. ALEJANDRA INES CANACHI, Leg. 33256, en cargo de categoría 3 (Ag. Técnico), que desempeña en Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, durante el período que va del 3 de marzo de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008.

Art. 2º.- Disponer que por Dirección Área Económico Financiera de la Facultad, se proceda a descontar los haberes percibidos por la Sra. Alejandra Inés





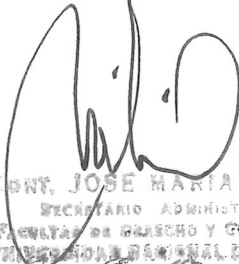
Canachi, entre el 3 de marzo y el 30 de junio, incluido la parte proporcional de aguinaldo, de corresponder, otorgando el Alta a partir del 1 de diciembre de 2008.

Art. 3º.- Disponer que por Dirección de Personal de la Facultad se proceda a proyectar resolución de justificación de inasistencias por razones de salud incurridas por la Sra. Canachi a partir del 1 de diciembre del año 2008 y hasta el 8 de febrero del año 2009, en un todo de acuerdo a los certificados otorgados por el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos.

Art. 4º.- La Sra. Alejandra Inés Canachi, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días a los efectos del trámite pertinente, todo de conformidad a lo dispuesto en el art. 56 del la Ord. H.C.S N° 12/85 (t.o. 1990).

Art. 5º.- Protocolícese, notifíquese a la interesada y dése a conocer a la Dirección General de Administración, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Área Económico Financiera, Dirección de Personal. Oportunamente archívese.

SE
DE
LACION
VICIOS


CONT. JOSÉ MARÍA GARCÍA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
140

RESOLUCION N°:


DR. RAMÓN P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA